

04 ABR 2012

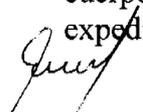
ACUERDO N. 331 - 12 - 2

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el día lunes 26 de diciembre de 2011, en conocimiento del Oficio sin número de 19 de diciembre de 2011, suscrito por el señor Eustacio Salvatierra, Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Escuela Fiscal Mixta "Eduardo Sotomayor" del recinto San José de Buenos Aires, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas, a través del cual denuncia al señor **NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE**, profesor de la prenombrada institución educativa, de haber incumplido con sus obligaciones docentes como reza de su nombramiento desde hace algunos años atrás, esto es, inasistir injustificadamente a laborar; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al señor Nahín Isaías Méndez Bone, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: Fulton Castillo Godoy y Tulia Altafuya Loor, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, concediéndoles el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio N. 063-CPDPE-DPEHE de 28 de diciembre de 2011; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 3 de febrero de 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día jueves 1 de marzo de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado al señor **NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Eduardo Sotomayor" del recinto San José de Buenos Aires, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado



estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el señor Nahín Isaías Méndez Bone, ha inasistido injustificadamente por más de tres días consecutivos y ha venido cobrando normalmente sus remuneraciones, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que la falta en la que ha incurrido el encausado debe ser sancionada con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 017-CPDPE-DPEHE de 2 de marzo de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

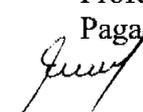
QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor **NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06470-E el 5 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada, misma que reza del Oficio N. 070-CDPR1-2012 de 23 de marzo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que textualmente dice: "...3.4.- *Que el profesor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, titular de la Escuela 'Eduardo Sotomayor' de la comunidad de San José*

Jury

de Buenos Aires, parroquia Chinca, desde el año 2006 que fue designado a la indicada comunidad, nunca ha cumplido con normalidad su labor como docente. (foja 25-25 vuelta -108-108 vuelta y -109)/. 3.5.- Que el profesor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, por su propia cuenta y riesgo, durante la acción Supervisiva del Lic. Joffre Quintero Arroyo (años 2008-2010), abandonó la Escuela 'Eduardo Sotomayor' para ubicarse en la Escuela 'Leonidas García' de la comunidad de Chigue, en una ocasión, y en otra, en la Escuela 'Galápagos' de la comunidad de Taquigue; lugares desde donde el Supervisor Provincial de Educación lo hizo regresar a la Escuela donde tiene su nombramiento, es decir a la Escuela 'Eduardo Sotomayor'. (fojas 44-44 vuelta y -45)/. 3.6.- Que por las constantes faltas al cumplimiento de su labor docente en la Escuela 'Eduardo Sotomayor', los padres de familia, Autoridades Educativa Provinciales y el profesor, suscriben el 27 de agosto de 2010, una Acta de Compromiso orientada a superar el problema de inasistencia e incumplimiento del profesor, Acta que es incumplida por el señor Nahín Isaías Méndez Bone, y consecuentemente continúa la falta al trabajo docente del prenombrado profesor (fojas 7-8-9-10-12 y 12 vuelta)/. 3.7.- Que durante el tiempo que se desempeña el señor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, como profesor de la Escuela 'Eduardo Sotomayor' los Supervisores Provinciales de educación Lic. Joffre Quintero Arroyo y MSc. Gulbert Estupiñán Cortés, solicitaron a la autoridad respectiva se instaure Sumario Administrativo al prenombrado profesor por su incumplimiento al trabajo docente. (foja 17-44- 44 vuelta -45-48-48 vuelta y 49)/. 3.8.- Que durante el año lectivo 2011-2012, el señor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, profesor titular de la Escuela 'Eduardo Sotomayor' no laboró en la docencia de la indicada Escuela y quien lo hace es la Sra. GENOVA VALERIA ORELLANA PISCO, mediante un entendimiento entre padres de familia, profesor titular y la reemplazante. (fojas 25-25 vuelta -26-26 vuelta -27-108-108 vuelta y 109)/. 3.9.- Que la Sra. GENOVA VALERIA ORELLANA PISCO, profesora reemplazante recibía del profesor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, la cantidad de \$ 225.00 dólares americanos como pago mensual, más la cantidad de \$ 55.00 dólares abonados por los padres de familia de la Escuela 'Eduardo Sotomayor'. (Fojas 25-25 vuelta -26-26 vuelta -27-46-46 vuelta -47 y 47 vuelta)/. 3.10.- Que mediante certificación solicitada en el término de prueba como diligencia procesal, la Jefa del Departamento de Escalafón (E), certifica que el señor profesor MÉNDEZ BONE NAHÍN ISAÍAS, no ha sido objeto de sanción alguna hasta la presente fecha. (Foja 113)/. 3.11.- Que el profesor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE, dice haber sido agredido en el trayecto entre la vía principal y la Comunidad mediante pedradas provenientes de una loma donde él no pudo verificar a su agresor. (fojas 26-26 vuelta y 27)/. 3.12.- Que los padres de familia han venido clamando por la solución de su problema educativo, particular que han denunciado por diversas ocasiones a las Autoridades Educativas Provinciales, sobre el incumplimiento al desempeño de su labor docente del profesor NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ. (fojas 2-3-7-8-9-10-11-12-12 vuelta -25-25 vuelta -42-42 vuelta -43-43 vuelta -44-44 vuelta -45-48-48 vuelta -

J. J. J.

49-108-108 vuelta y 109).”; que el encausado pretende desvirtuar o atenuar la falta que se le imputa, aduciendo que lo hizo en salvaguarda de su integridad física, en razón de las amenazas de los padres de familia que le acusaban de enamorar a sus esposas cuando concurría a sus domicilios a efecto de matricular a sus hijos; que el comportamiento del docente no es aislado sino más bien recurrente, toda vez que en los años anteriores ha observado una asistencia por demás irregular durante períodos extensos, pretendiendo justificar su ausencia al manifestar que en su lugar dejó un reemplazo y que por lo tanto no hubo afectación para los estudiantes; que el hecho de que haya dejado profesor sustituto, no le libera de culpabilidad, en razón de que el encausado carecía de competencia para designar por su cuenta un profesor que le represente, por no ser autoridad nominadora, además, es deber de todo servidor público cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto; en tal virtud, queda demostrado clara y categóricamente que el sumariado ha abandonado injustificadamente el cargo por más de tres días consecutivos, evidenciándose que la conducta del indiciado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; que durante todo el tiempo hasta la culminación del sumario inclusive -3 de febrero de 2012-, ha percibido sus remuneraciones mensuales y más beneficios de Ley, ocasionando un grave perjuicio al Erario Nacional y en especial al sector más vulnerable que constituyen los niños, niñas y adolescentes; por lo relatado, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos: 22 literales a), b) y c); 24 letra a); y, 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a) y c) y 132 literales u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelven: “**1.- DESTITUIR** del cargo al señor **NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta ‘Eduardo Sotomayor’ del recinto San José de Buenos Aires, parroquia Chinca, cantón y provincia de Esmeraldas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas,



Director de la Escuela Fiscal Mixta 'Eduardo Sotomayor', señor Nahín Isaías Méndez Bone; y, abogado Luis Chásin Valencia.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magister Luis Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

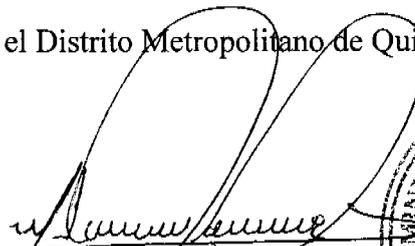
ACUERDA:

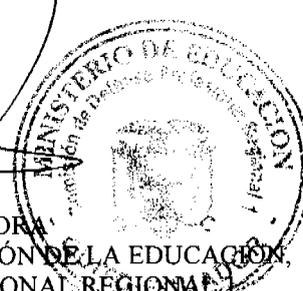
ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al señor **NAHÍN ISAÍAS MÉNDEZ BONE**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta “Eduardo Sotomayor” del recinto San José de Buenos Aires, parroquia Chinca, cantón y provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Director de la Escuela Fiscal Mixta “Eduardo Sotomayor”, señor Nahín Isaías Méndez Bone; y, abogado Luis Chásin Valencia.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 04 ABR 2012


Luis Calle Gutiérrez
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1




VOV/MC/Laura